

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 190 -2021-MPH/GM**

Huancayo,

19 ABR. 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTO:**

La Papeleta de Infracción N° 001298 de fecha 04 de febrero del 2020, Subsanación y Solicitan la Nulidad Total de la Papeleta de Infracción N° 001289 de fecha 04 de febrero del 2020, Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 484-2020-MPH/GSC de fecha 27 de febrero del 2020, Solicita a la Gerencia de Servicios Públicos realizar una inspección al local de fecha 02 de setiembre del 2020, Informe N° 330-2020-MPH-GSP/LBC de fecha 08 de setiembre del 2020, Memorando N° 505-2020-MPH/GSP de fecha 09 de setiembre del 2020, Recurso de Reconsideración de fecha 19 de agosto del 2020, Informe Legal N° 0086-2020-MPH-GSC/KCCH de fecha 14 de setiembre del 2020, Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1012-2020-MPH/GSC de fecha 16 de setiembre del 2020, Recurso de Apelación de fecha 10 de noviembre del 2020, Informe N°092-2020-MPH/GSC de fecha 11 de noviembre del 2020, Informe Legal N°1123-2020-MPH/GAJ de fecha 23 de diciembre del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 001289 de fecha 04 de febrero del 2020, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a nombre de la razón social "POPEYES", de giro venta de comida rápida, por no contar con el protocolo de limpieza de campana y chimenea;

Que, mediante escrito presentado por Susana Llactahuaman Barboza, Apoderada de la EP DE FRANQUICIAS SAC de fecha 06 de febrero del 2020, en la cual presentan la subsanación y solicitan la NULIDAD TOTAL de la Papeleta de Infracción N° 001289 de fecha 04 de febrero del 2020;

Que, mediante Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 484-2020-MPH/GSC, de fecha 27 de febrero del 2020, emitido por Dan J. Díaz Flores, Gerente de Seguridad Ciudadana, en la cual resuelve en su Artículo Primero: Imponer la sanción complementaria de clausura temporal por el periodo de 60 días, al establecimiento comercial conducido por Susana Llactahuaman Barboza, de giro Venta de Comida Rápida; Segundo: Disponer al Ejecutor Coactivo inicie las acciones previstas en el art. 13.7 y art. 14 de la ley N° 26979;

Que, mediante escrito presentado por Susana Llactahuaman Barboza, Apoderada de la EP DE FRANQUICIAS SAC de fecha 02 de setiembre del 2020, en la cual solicita a la Gerencia de Servicios Públicos, realizar una inspección al local ubicado en Calle Real N° 699, Distrito y Provincia de Huancayo con el fin de levantar la medida de clausura temporal;

Que, mediante Informe N° 330-2020-MPH-GSP/LBC, de fecha 08 de setiembre del 2020, emitido por el Ing. CIP Jesús A. Vila Retamozo, Jefe del Laboratorio Bromatológico Clínico, dirigido al Econ. Carlos C. Pimentel Silva, Gerente de Servicios Públicos, por medio del cual hace la devolución del expediente de referencia por no corresponder a la Unidad de Bromatología;

Que, mediante Memorando N° 505-2020-MPH/GSP de fecha 09 de setiembre del 2020, emitido por el Econ. Carlos C. Pimentel Silva, Gerente de Servicios Públicos, dirigido a Cmte. Jesús Chuquillanqui Ospina, por medio del cual remite el documento N° 16291. Exp. N° 13458, presentado por EP. FRANQUICIAS SAC;

Que, mediante escrito presentado por Susana Llactahuaman Barboza, Apoderada de la EP DE FRANQUICIAS SAC, de fecha 19 de agosto del 2020, por medio del cual interponen Recurso de Reconsideración, contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 484-2020-MPH/GSC, de fecha 27 de febrero del 2020;

Que, mediante Informe Legal N° 0086-2020-MPH-GSC/KCCH, de fecha 14 de setiembre del 2020, emitido por la Abog. Katy C. Corillocclla Huamán, en el cual opina declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración incoada por la administrada Susana Llactahuaman Barboza, apoderada de EP DE FRANQUICIAS SAC;



Que, mediante Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1012-2020-MPH/GSC, de fecha 16 de setiembre del 2020, emitido por el Abog. Danny Lujan Rojas, Gerente de Seguridad Ciudadana, en el cual resuelve; Primero: Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración incoado por la administrada Susana Llactahuaman Barboza, apoderada de EP DE FRANQUICIAS SAC;

Que, mediante escrito presentado por Susana Llactahuaman Barboza, Apoderada de la EP DE FRANQUICIAS SAC, de fecha 10 de noviembre del 2020, por medio del cual interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°1012-2020-MPH/GSC de fecha 16 de setiembre del 2020;

Que, mediante Informe N°092-2020-MPH/GSC de fecha 11 de noviembre del 2020, emitido por el Gerente, Danny Lujan Rojas, dirigido al Gerente Municipal el Arq. Carlos Cantorin Camayo, el cual remite el expediente 45837-35266;

Que, con Informe Legal N° 1123-2020-MPH/GAJ de fecha 23 de diciembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que: Revisado el expediente se puede apreciar que la empresa con nombre comercial "POPEYES", ha sido sancionada con la Papeleta de Infracción N°001289, por no contar con el protocolo de limpieza de Campana y Chimenea, sin embargo, con fecha 10 de febrero la administrada presenta descargo contra la papeleta solicitando que se declare la Nulidad Total de dicha infracción mencionando que dentro del plazo legal ya se había subsanado dicha papeleta, Asimismo se debió tener en cuenta que con Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°484-2020-MPH/GSC, se le impone una sanción complementaria la cual es con la clausura temporal, pues es así que si tuvo en cuenta la administrada ha cumplido con presentar algunos documentos pero en una sanción fuera de cumplir con lo manifestado en la papeleta también se debe tener presente que la papeleta tiene un importe de sanción el cual es un 5% de una UIT la cual hasta el momento no se ha acreditado con algún documento que haga mención que la empresa haya realizado el pago correspondiente;

**Que, según el Artículo 219.- Recurso de reconsideración, de la Ley del procedimiento Administrativo, Ley que fue modificada por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, donde señala que:** El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, habiendo revisado el expediente se debe tener en cuenta que el establecimiento presento recurso de reconsideración, teniendo en cuenta el artículo debemos hacer presente que la administrada al haber presentado su Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°484-2020-MPH/GSC, teniendo como nueva prueba los informes de los protocolos de limpieza y mantenimiento de campanas y chimenea, pero si bien es cierto la administrada como ya se mencionó líneas arriba no estaría presentado toda la documentación completa y es así que no se puede modificar dicha decisión en la que se le declaro improcedente su recurso;

**Que, la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM en su Artículo 3°.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.-** Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en le RAISA, en el cual encontramos el 3.2 Sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias.- Son aquellas que tienen como finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés público y tratando de reponer las cosas al estado anterior al de su comisión, estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de multa correspondiente, las cuales son: A) Clausura.-Sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición de funcionamiento: temporal o definitiva de las prestaciones de comercio, producción de bienes o de servicios en edificios - establecimientos cuando estos se encuentren prohibidos o constituyen peligro o riesgo para la salud de las personas y la propiedad privada o estatal, atente contra la seguridad pública, infrinja reglas sectoriales, normas de defensa civil, o produzcan actos con efectos nocivos para el bienestar del vecindario(...);

**Que, así mismo el artículo 10° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA - de la Municipalidad Provincial de Huancayo se refiere a las causales de extinción de sanciones**



administrativas pecuniarias, las sanciones administrativas pecuniarias se extinguen por el pago de multas; la extinción de la sanción no exime de la obligación de corregir y/o cesar la conducta o hecho sancionable; teniendo en cuenta dicho artículo como ya se pudo mencionar para que haya una extinción de una sanción se debe realizar el pago correspondiente, revisando la documentación de la empresa en su Recurso de Apelación no ha acreditado con un documento que habría cumplido con el pago de la papeleta, por lo tanto teniendo en cuenta lo dicho no se le podría conceder su pedido;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 1123-2021-MPH/GAJ de fecha 23 de diciembre del 2020, es de opinión que se declare **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLÁRESE** Infundado el Recurso Administrativo de Apelación presentado por Susana Llactahuaman Barboza, Apoderada de la EP DE FRANQUICIAS SAC, contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°1012-2020-MPH/GSC de fecha 16 de setiembre del 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **TÉNGASE** por agotada la vía Administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana e instancias pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFÍQUESE** a la administrada con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Econ. Jesús D. Navarro Balvín  
GERENTE MUNICIPAL

